

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO
DEMANDADO: HERNAN FERNANDO CHURON MATIZ

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el día 07 de junio del corriente año obrante a folios 61 y ss. del cuaderno principal, el apoderado de la entidad demandante informa al Juzgado sobre el pago total de las obligaciones por parte del demandado, con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 de 2020, en su art. 28 y el Decreto 8506 de 2020, que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo, por lo que este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO** en contra de **HERNAN FERNANDO CHURON MATIZ** por pago total de la obligación

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de sumas de dinero dispuestos en autos de febrero 22 de 2018 (Fol. 3) y noviembre 06 de 2019 (Fol. 11); En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, líbrense los oficios correspondientes por secretaría a las mismas entidades donde se comunicó la medida.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción referente a la obligación terminada, en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA -

No. 070 ESTADO 09 JUN 2021
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES

SECRETARIO